

Iter Ad Veritatem

8



Facultad de
Derecho



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A

Experiencia y Calidad



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA A
COLCIENCIAS

Iter Ad Veritatem	Tunja Colombia	N° 8	pp. 01 - 310	Anual	2010	ISSN: 1909-9843
-------------------	-------------------	------	--------------	-------	------	-----------------

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
ITER AD VERITATEM
N° 8**

Tunja, 2010

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	N° 8	pp. 1-310	Enero Diciembre	2010	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

ENTIDAD EDITORA

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

DIRECTOR

Ph. D. Ciro Nolberto Güechá Medina

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

NÚMERO DE LA REVISTA

Ocho (8)

Resultado de los trabajos de 2010

Periodicidad

Anual

ISSN

1909-9843

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada: Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo: Mg. Eyder Bolívar Mojica.

Revisión inglés: Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar y Diego Alejandro López Laitón
Monitora Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Paola Torres, Semillero de Investigación en Derecho Administrativo

Estudiantes participantes: Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar y Diego Alejandro López Laitón
Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph. D. Ciro Norberto Güecha Medina
Decano de Facultad

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Bieusses
Universidad París X, Francia

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Natalia Barbero
Universidad de Estudios a Distancia, España.
Universidad de Sevilla, España.

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL.

Fray Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico.

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones.

Mg. Andrea Sotelo Carreño.
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez
Universidad de Antioquia, Colombia.

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

CORRECTORES DE ESTILO

Mg. Eyder Bolívar Mojica
Investigador en Derechos Humanos.

Mg. Andrea Sotelo C.

PARES ACADÉMICOS

Ph. D. (c) Fabio Iván Rey Navas

Abogado, profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal”, de la Universidad de Salamanca. Correo electrónico: abogadorey@gmail.com

Mg. Eyder Bolívar Mojica

Abogado, docente Investigador de la USTA- Tunja, Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, miembro del grupo de investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Mg. en Derechos Humanos UNLP, Mg. (c) en Relaciones Internacionales UNLP, Esp. en Derecho Penal UBA. bolivarabogados@yahoo.com.ar.

Mg. (c) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Mg. (c) en Derecho Administrativo, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá; Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, de la Universidad Santo Tomás de Tunja. Correo de contacto: maloma11@hotmail.com.

Mg. (c) Héctor Julio Prieto Cely

Abogado Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Nuestra Señora del Rosario; Especialista Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia; Magister (c) en responsabilidad de la Universidad Externado de Colombia; Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Esp. Rubén Darío Serna Salazar

Abogado de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja; especialista en Derecho Tributario de la Universidad del Rosario. Abogado Asesor de la Asociación de Consumidores de Manizales y Caldas; Presidente de la Liga de consumidores de Tunja; Docente de pregrado USTA Villavicencio y Tunja, y Asesor de Consultorio Jurídico.

CONTENIDO

EDITORIAL	13
PRESENTACIÓN	15
SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL	17
Consideraciones dinámicas del arbitraje en los contratos concluidos por la administración pública	19
Edwin Hernando Alonso Niño	
Responsabilidad del estado por operación de guerra u operación militar	37
Ariana Alexandra Gutiérrez Garzón Lizzete Andrea Sánchez Bernal	
La pena y su rebaja en el bicentenario de la independencia de Colombia	59
Lina Marcela Martínez Sarmiento María Antonia Perilla Cárdenas	
Graduación de responsabilidad disciplinaria frente a los servidores públicos ..	75
Diego Alejandro López Laitón Mario Alfonso Villate Barrera	
La obligatoriedad del precedente jurisprudencial a la luz de la ley 1437 de 2011, teniendo como derrotero el concepto de uniformidad normativa y jurisprudencial	89
Nubia Lorena Daza López	
SECCIÓN II. FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO	105
El “espíritu” del pueblo colombiano en la configuración de las instituciones de derecho civil: Propiedad	107
Nonny Carolina Benavides Martín Nayibet Isabel Acosta Roa	
El espíritu del pueblo colombiano en el trasfondo histórico de la pena	119
Nayibet Isabel Acosta Roa	

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	Nº 8	pp. 1-310	Enero Diciembre	2010	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

Ley 1258, ¿un retroceso en las garantías laborales?	129
Edison Fernando Vargas Nieto	
Protección jurídica del bien jurídico de la seguridad vial en Colombia, análisis del proyecto de ley 110 del senado	147
Luis Ricardo Carreño Garzón	
La inteligencia estatal en Colombia: su aplicación e implicaciones frente al derecho a la intimidad y libertad personal	157
Adriana Astrid Sierra Pinilla	
La violación del principio de progresividad en derecho laboral	173
Ángela Mercedes Cárdenas Amaya	
La dogmática del bloque de constitucionalidad en Colombia	191
Martha Angélica Salinas	
La racionalidad como exigencia hermenéutica en la actividad del juez constitucional	205
Ángela Marcela Robayo Gil	
Prohibición del Tabaco: La Sentencia C-639 De 2010, proporcionalidad y ponderación	225
Fernando Tovar Uricoechea	
SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS	243
La configuración de la manifestación de la voluntad en la formación del contrato electrónico	245
Sara Lorena Alba Palacios	
El derecho a la vida y su acepción como derecho fundamental, un análisis frente a la paradoja entre el aborto y la eutanasia	267
Edwin Hernando Alonso Niño	
El desarrollo del núcleo esencial del derecho a la educación en el marco de las políticas públicas colombianas	277
Elizabeth Vargas Salcedo Genny Paola Espitia Raba	
Responsabilidad del perito contable en la entrega de la prueba pericial en el proceso judicial colombiano	289
Martha Liliana Hurtado Pedraza	

EDITORIAL

Iter Ad Veritatem es una publicación académica destinada para la divulgación de los resultados de investigación de nuestros estudiantes, nuestro orgullo, esta cantera donde se forjan los héroes del futuro y del presente, donde se fortalecen mentes y espíritus, marca claramente nuestra vocación como institución humanista, y en donde se espera formar a quienes luchen por la justicia del mañana.

Sentencia en uno de sus memorables escritos el genio literato ruso León Tolstoi¹ que todas las luchas políticas por las diversas formas de gobierno son simplemente, como áridos campos donde se vierte sangre de compatriotas y de los cuales no se puede esperar ningún fruto. Nuestras organizaciones, Gobiernos, Estados, Instituciones, son simplemente la disposición de la leña para la hoguera, la cual, no importa como se organice, nunca podrá arder mientras esté verde, en cambio, la madera seca arde sin importar como se le coloque.

¿Qué hace el tránsito de verde a seca en esta leña?, la madurez claro está, pero madurez no es perder la alegría o las ganas de jugar, sino lograr el desarrollo integral como persona de mente abierta y un espíritu firme, ser maduro en el espíritu significa ser un ciudadano ético. Y por lo tanto, la única educación consiste en formar en y para la ética.

Ética que si solo es moralidad, se traduciría en impotencia, pero si solo se tiene la fuerza y la sabiduría se convertiría en un monstruo ilustrado. Por eso como humanistas y educadores creemos en la formación integral de nuestros estudiantes para que simultáneamente y sin priorizar alguna, se forje en su espíritu la luz y la templanza, sinónimos de moral y sabiduría, las cuales vencen en términos de Santo Tomás, la doble oscuridad en que hemos nacido, el pecado y la ignorancia.

El editor.

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director del Centro de Investigaciones Socio-jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

1 León Tolstoi, Obras completas. Editor Carbonell y Esteva, 1905

PRESENTACIÓN

Dentro de la panorámica investigativa de la Teoría del Derecho se encuentran múltiples estudios en busca de la permanente visualización del dinamismo de las ideas filosóficas del Derecho, que conforman los elementos esenciales de los derechos fundamentales, de los derechos humanos y de los mecanismos de protección conforme a la validez jurídica, la moralidad y la persecución de la eficacia de los derechos que protege, al priorizar el derecho sustantivo frente al derecho procesal y el procedimental.

Por lo tanto, la Revista *Iter Ad Veritatem* N° 8 ha querido enfatizar en la sección Segunda con la “Fundamentación del Derecho” en sus distintas ramas como civil, penal, laboral y constitucional; al analizar históricamente la institución jurídica de la propiedad y el trasfondo de la pena en Colombia; la realidad actual de las garantías laborales, la seguridad vial, la responsabilidad compartida entre el autor y la víctima en la comisión del delito, el derecho a la intimidad y libertad personal frente a la inteligencia estatal Colombiana, entre otros.

De igual forma, se plasman artículos producto de los diferentes proyectos y semilleros de investigación que hacen parte del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, componiendo una muestra de la producción institucional y el potencial humano con el que cuenta nuestra comunidad académica. El derecho permite observar la realidad desde diferentes aristas, bajo las cuales se discierne y se enfoca en temas de derecho público, penal y constitucional, sobre los cuales centra su atención la producción intelectual de nuestros estudiantes: los contratos por la administración pública, las operaciones de guerra u operaciones militares, la rebaja de penas por el bicentenario y otras fechas que han sido memorables para Colombia, la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y el precedente jurisprudencial, conforman la sección primera denominada “Artículos de producción institucional”.

Por otro lado, se ha dispuesto una tercera sección que hace alusión a “Temáticas internacionales, extranjeras o comparadas”, teniendo en cuenta la importancia de las telecomunicaciones en el derecho, la evolución del mismo en otros países y su aporte al ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta la trascendencia del derecho en la realidad social; dentro de los temas que son abordados, encontramos el contrato electrónico, el aborto y la eutanasia, el núcleo esencial del derecho a la educación en Colombia, y la responsabilidad del perito contable en la prueba pericial dentro del proceso judicial colombiano.

Asimismo, se espera que esta publicación sea de agrado y cumpla con las exigencias académicas del derecho y del lector, aportando un grano de arena a incentivar la generación de espacios de reflexión, en materia jurídica y demás áreas afines, entendiendo la investigación como convicción y legado de Santo Tomás de Aquino, en buscar cada día ser “Facientes Veritatem” (hacedores de la verdad).

Sara Lorena Alba Palacios

Monitora Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

SECCIÓN II:
FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO

EL “ESPÍRITU” DEL PUEBLO COLOMBIANO EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL: PROPIEDAD

Nonny Carolina Benavides Martin*

Nayibet Isabel Acosta Roa**

RESUMEN***

En este artículo se desarrollará el tema del desenvolvimiento histórico-cultural de la sociedad colombiana en la conformación de su normatividad, más explícitamente en la institución de Derecho Privado como es el de la Propiedad, que a través de su *Volkgeist* o “Espíritu del pueblo”¹ es decir, la idiosincrasia del pueblo colombiano, se podría encontrar aportes en la configuración de esta institución como la conocemos hoy en día y que a pesar de ser el producto del *Lecho de Procusto*² o acomodación violenta y forzada de normatividades extranjeras, existe autenticidad, aportes a través de la historia por el pueblo colombiano y más explícitamente del pueblo chibcha en la conformación de nuestra legislación, en que reconocemos como pieza fundamental

* Estudiante de X Semestre de Derecho. 2010. Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Correo electrónico: canita-@hotmail.com

** Estudiante de X Semestre de Derecho. 2010. Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Correo electrónico: nayibet130@hotmail.com

*** Estudiantes pertenecientes al Semillero de Investigación “El Espíritu del Pueblo colombiano en la Configuración de las Instituciones Jurídicas, Propiedad y Matrimonio”. El cual hace parte de la Línea de Investigación de Filosofía Institucional del Centro de Investigaciones Socio - Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Tunja.

- 1 El “Volkgeist” Es un concepto propio del nacionalismo romántico que consiste en atribuir a cada nación unos rasgos comunes e inmutables a lo largo de la historia, como son su cultura, costumbres la forma de relacionarse, en concreto, todos “aquellos rasgos constitutivos inmutables... que son ahistóricos, anteriores y superiores a las personas que forman una nación en un momento determinado. “representado por la escuela histórica de Savigny y Puchta.”
- 2 Se aplica especialmente a “aquellos dogmáticos que se empeñan en ajustar de un modo forzado y violento una idea determinada a su propio criterio o a una norma preestablecida.”

la Costumbre donde Santo Tomás la define como aquellos “... preceptos sociales históricos que tienen fuerza y poder que la ley escrita”³, es decir, tiene igual poder vinculante, que la ley escrita, pero esta norma escrita no debe desconocer a la sociedad a la cual va a hacer aplicada, porque estaríamos desconociendo nuestra identidad y perdería eficacia las normas que nos rigen. Para entenderlo un ejemplo muy claro de ello es la transculturalización jurídica o “*copy and page*” de normatividades extranjeras, que han sometido a nuestra sociedad.

Ante lo mencionado, la Propiedad en Colombia, como institución principal de cualquier Estado donde se le reconoce a cada individuo la libertad de poseer parte de ella sin ninguna limitación, se evidencia una categoría clave *Hans Hattenhauer*⁴ y es clave en nuestro artículo, “*nuestra libertad se materializa con la propiedad*”, es decir, sino me reconocen mi derecho de propiedad no hay libertad en un Estado, pero en este artículo nos preguntaremos si esta forma de ver la propiedad existía en la cultura muisca, según su cosmovisión y es aquí donde hay gran importancia de la tierra como vínculo en las diferentes transformaciones de cada sociedad, así como lo plantea *Otto Morales Benítez*⁵ “... la tierra unida a una dinámica visión cultural”⁶, por medio del estudio de la tierra podemos encontrar el desenvolvimiento de nuestro devenir social, cultural y normativo.

PALABRAS CLAVE

Propiedad, “*Volksgeist*”, Lecho de Procasto, transculturación jurídica, identidad, ejidos, propiedad rural.

ABSTRACT

In this paper we develop the theme of cultural-historical development of Colombian society in shaping its regulations more explicitly in the institution of private law such as that of the Property, through its *Volkgeist* or “Spirit of the people” is that the idiosyncrasies of the Colombian people, we could find contributions in shaping this institution as we know it today, and that despite our being a product or accommodation Procrustean bed of violent and forced foreign law, there is authenticity, contribution to Throughout the history of the Colombian people and more specifically the town muisca in the shaping of our legislation, we recognize as a fundamental part of that according to Thomas Custom defined as those “... historical social precepts that have the force and power that the written law”, that is to say, has the same binding power, as the written law, but the latter should not ignore the society they will have to apply, because we would be ignoring our identity and loss of effectiveness of the rules that govern us, to understand a very clear example of this is legal transculturalización or “copy and page” of foreign law, they have submitted to our society.

3 Cárdenas, C., & Guarín, E. (2006). *Filosofía y teoría del derecho. Tomás de Aquino en diálogo con Kelsen, Hast, D Workin y Kaufmann*. Bogotá, D.C. Editorial y Publicaciones Universidad Santo Tomás.

4 Hattenhauer, H. (1987). *Conceptos fundamentales del derecho civil*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.

5 El autor se interroga, ¿por qué el entusiasmo científico para examinar lo relativo a la tierra en los diferentes foros jurídicos? La respuesta es muy simple: “la historia de la humanidad forma parte de la historia de la tierra”. Pág. 150.

6 Morales Benítez, O. (2005). *Derecho Agrario, lo Jurídico y lo Social en el mundo rural*. Bogotá, D.C. Editorial Leyer. pág. 13

Given the above, the Property in Colombia, as the leading institution of any State where he recognizes each individual the freedom to own part of it without any limitations, there is evidence of Hans Hattenhauer key category is that “our freedom is materialized by property, “but I recognize that is my right to property is no freedom in a state, but in this paper we ask whether this view of the property existed in the culture muisca, according to his worldview and that is where there is great importance of the earth

as a link in the various transformations in society and Otto Morales Benítez puts it “... the land coupled with a dynamic cultural vision,” meaning that through the study of the earth we can find the development of our future social, cultural and policy.

KEYWORDS

Ownership, “Volksgeist”, bed of Procrustes, transculturation, legal identity, tissues, rural property.

SUMARIO

1. *Pensamiento de Tomás de Aquino y Hans Hattenhauer.* 2. *Propiedad como representación de nuestra cultura. (Matriarcado al patriarcado.).* 3. *Ejidos.* 4. *Patrimonio cultural inmaterial de la nación.* 5. *Conclusiones.* 6. *Referencias bibliográficas.*

1. PENSAMIENTO DE TOMÁS DE AQUINO Y HANS HATTENHAUER

Cuando se encuentra en el pensamiento de Santo Tomás, en la comprensión del derecho privado y más explícitamente en el campo del Derecho Civil, lo divide en tres momentos unificadores como son el VER, JUZGAR Y ACTUAR de la *vida privada*. Es así que en la enseñanza del Módulo Privado se puede entender como la “*acción de los particulares en los espacios de libertad reconocidos y tutelados por el Derecho público*”⁷ puede crear Derecho y esto se evidencia en la institución de Propiedad en el que nuestro Estado Social de Derecho Colombiano nos reconoce como propietarios de bienes inmuebles y a la misma vez, la obligación que

tiene él de proteger mi propiedad de cualquier tercero.

Bajo la temática del pensamiento de Santo Tomás el VER o *la vida privada*, lo conjuga con la *vida familiar* que simboliza el punto de encuentro de las diferentes interacciones humanas o “*las intimidades domésticas*”⁸ que es la interacción histórico-cultural de las *libertades de acción individual* en el que existen cambios *paterno-filiales* y transformaciones en las *relaciones patrimoniales* a través del devenir histórico que han fortalecido instituciones como el Matrimonio y la Propiedad, frente a este último el poder de acumulación patrimonial y a la mano de esto las actividades productivas y comerciales.

Y esto lo conjuga con JUZGAR que es la Justicia Conmutativa y dignidad humana; y el ACTUAR representado en la Autonomía privada, es decir el campo de las relaciones contractuales, que permiten crear, modificar y extinguir derechos en el campo del Derecho Privado.

2. PROPIEDAD COMO REPRESENTACIÓN DE NUESTRA CULTURA. (MATRIARCADO AL PATRIARCADO)

La propiedad como institución jurídica de derecho privado se encuentra en nuestro Código Civil en su Art. 669,⁹ y el Art. 58 de la Constitución Nacional en ellos se evidencia las características propias de esta institución como, ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo (las mismas características, que poseía esta institución en el derecho Romano).¹⁰

a) “El *derecho de propiedad* es absoluto o soberano en cuanto a su contenido, en la medida que contiene todas las prerrogativas posibles para el propietario. El contenido del derecho de propiedad lo constituyen tres elementos esenciales¹¹” el primero de ellos, es el disponer de la propiedad como se quiera (*proprietas*), el segundo, el

derecho a usar la cosa (*ius utendi*) y el tercero el derecho a los frutos. (*ius fruendi*).¹²

b) “El *derecho de propiedad es de carácter exclusivo*...1. Es un derecho oponible a cualquier persona. 2. La propiedad es individual, a no ser que se trate de propiedades comunitarias o colectivas, pero ellas vistas desde el interior de la propiedad o del bien, porque externamente la propiedad conserva ese carácter individual.

c) *El derecho de propiedad* es perpetuo, se transmite más allá de la vida, perdurará en la medida de la existencia de la cosa, porque puede transmitirse a los herederos. En principio el derecho de propiedad no se extingue, pero puede perderse su titularidad y en otros eventos la propiedad puede adquirir visos temporales”¹³ pero Tafur afirma más adelante, que esta concepción tradicional de propiedad ha sido revaluada, ya que en el derecho moderno, “en razón a la función social de la propiedad que debe tener la misma. En efecto, la propiedad es una función social que implica las siguientes obligaciones: 1. Explotación por oposición a la

7 Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás. (s.f). Módulos siglo XXI. Módulo Privado. pág. 29.

8 *Ibidem*, pág. 30.

9 “**Art 669.** El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. Tafur González, Álvaro (2006). Código Civil. Editorial Leyer. Colombia. pág. 157.

10 *Ibidem*, pág. 157.

11 *Ibidem*, pág. 157.

12 Hans, Hattenhauer. (1987). *Conceptos fundamentales del derecho civil*. Editorial Ariel S.A. Barcelona. pág 113.

13 Tafur González, Álvaro (2006). *Código Civil*. editorial Leyer. Colombia. pág. 158.

inactividad. 2. La explotación debe ser de tipo económica, conforme a las normas y a la técnica”¹⁴

Esta visión individualista de la propiedad, no fue ajena a la utilizada por nuestros nativos ya que como se expresara más adelante existía una propiedad individual¹⁵ y colectiva en la cultura muisca; pero algunos crónicas como Guillermo Hernández opina lo contrario en su libro *De los chibchas a la Colonia y a la República del clan a la Encomienda y al Latifundio en Colombia*¹⁶ en el que explican la existencia de la costumbre chibcha de tener propiedad privada y comunal, como dos situaciones que no pueden separarse del hombre, pero solo existía propiedad comunitaria en las tierras y propiedad individual sobre bienes muebles, como lo

establece de la siguiente manera: “los chibchas practicaban en sus entierros la costumbre de depositar en la tumba del muerto las armas y los útiles domésticos de que éste se sirvió en vida. Esta práctica obedece a la concepción de que la vida futura es una repetición más o menos monótona de la vida presente. La colocación en las tumbas de los útiles y las armas del muerto, es por lo tanto una demostración de que sobre los muebles existía una propiedad individual. Acerca de las características de este derecho de propiedad individual ... Ignoramos si el indígena chibcha podía disponer libremente en su vida de sus armas y demás utensilios domésticos, para trocarlos como cien tuviera.”¹⁷

14 *Ibidem*, pág. 158.

15 *Frente al primero habla “Fray Pedro Simón en sus Noticias Historiales que entre los muiscas existió la propiedad privada de las tierras y que esta propiedad era heredada por las mujeres y los hijos del hombre a cuya cabeza estaba la tierra; en cambio los objetos personales y las alhajas del difunto eran enterrados con él; de esta manera el oro trabajado no se acumulaba en manos de los herederos, sino que cada generación tenía que producir sus alhajas. También, según el mismo cronista, los Muiscas tuvieron propiedades comunitarias como eran los lugares de pesca y los bosques de donde sacaban leña.” Medina de Pacheco, Mercedes (2006). Los Muiscas: verdes labranzas, tunjos de oro, subyugación y olvido. Búhos Editores, primera edición. Pág. 51.*

16 “Como lo dice Goldenwiser, la propiedad individual y la propiedad comunal existen dondequiera que se encuentre el hombre desarrollado en sociedad la propiedad sobre los bienes muebles entre los chibchas en la época de la conquista está demostrada por la tentativa de prolongar esa pertenencia individual más allá de la muerte. La propiedad comunal existía sobre los bosques y lugares de pesca, pero la propiedad individual sobre la tierra y labranzas no está demostrada y los relatos que al respecto nos hacen los cronistas no se ensamblan con la organización de clanes cognaticios que existían entre los chibchas. La propiedad colectiva del grupo indígena sobre vastas porciones de tierra llamadas resguardos que existieron en la colonia y que supervivieron en algunos casos hasta nuestros días, como recipientes salvavidas de la cultura aborigen, atestiguan en forma objetiva la presencia de viejas costumbres de propiedad comunitaria y de trabajos en cooperación resguardo institución tiene su origen en tradiciones indígenas comunitarias.” Y él más adelante define los resguardos, como un sistema de propiedad colectiva, en contra versión de la propiedad individual de los chibchas: “Los resguardos es un sistema de derecho de propiedad colectiva sobre la tierra ejercido por el grupo indígena que estaba integrado por antiguos clanes o tribus, es una refutación de hecho contra quienes sin fundamentos serios han pretendido sentar la tesis arbitraria de que en los chibchas existía la propiedad territorial individual” Hernández Rodríguez, Guillermo. (1975), *De los chibchas a la Colonia y a la República del clan a la Encomienda y al Latifundio en Colombia*, Impreso en los talleres gráficos del departamento administrativo nacional de estadística, Bogotá. pág. 68.

17 *Ibidem*, Pág. 68

Para el hombre Chibcha¹⁸, existía una propiedad privada, sobre bienes muebles, pero no sobre los bienes inmuebles ya que éste pertenecía a la comunidad y según su forma de organización (clanes) y la forma de organización de esta propiedad más adelante fue por medio de *resguardos*.

Pero en los muisca la idea de la propiedad individual y comunitaria era un poco diferente, ya que en esta sí existía propiedad privada en bienes muebles e inmuebles, que eran heredadas por las mujeres y los hijos del hombre a cuya cabeza estaba la tierra, es decir las hijas de las hermanas. No se desconoce la propiedad comunitaria formada por los bosques y los lugares de pesca que todos compartían que es una forma de bienes ejidales.

Hay que dejar claro que muchos historiadores, hacen la distinción entre cultura muisca y chibcha pero a partir

del Período Republicano en Colombia esta distinción dejó de existir y se toma Chibcha como la cultura y Muisca como la Lengua¹⁹, y en este artículo de aquí en adelante tomaremos sólo la cultura chibcha como cultura de nuestro estudio, además porque es la única cultura que sobrevivió a la aplicación plena de *Lecho de Procusto* de normatividades externas al momento del descubrimiento como sucedió también con los Incas en el Perú y los Aztecas en México.

Siguiendo en nuestro estudio en Colombia, se han clasificados los bienes, en cosas corporales y cosas incorporeales (Art. 653, 654 del C.C); frente a las cosas corporales encontramos los bienes Inmuebles (Art. 656) y bienes muebles (Art. 655). Frente a esta clasificación de las cosas corporales lo encontramos también en los Chibchas donde se puede evidenciar el primer rasgo de nuestro devenir Histórico- Social en la institución

18 Pero explica más adelante, “el derecho de propiedad como relación social de un individuo con una cosa puede tener varias y diversas modalidades. Tanto sobre la tierra como sobre los bienes muebles puede existir una propiedad colectiva o una propiedad individual, dos formas antagónicas de la propiedad. El concepto de la propiedad, basado en la concepción absoluta que de este derecho se tuvo en roma, no creo que haya existido con las mismas dimensiones y atributos entre las tribus bárbaras. En una sociedad gentilicia a base de clanes, especialmente de clanes cognaticios, es muy difícil concebir un derecho de propiedad tan absoluto como el que tuvieron los romanos después de la formación del Estado y la disolución de las gens. El concepto de Restrepo acerca de que los bienes raíces se transmitían por herencia a los hijos y mujeres del difunto aparecerá equivocado y en contraposición con el carácter de las instituciones chibchas al entrar en el estudio de la formación de las **confederaciones, de las tribus y los clanes**.”

Predominaba entre los chibchas el clan cognaticio, o sea aquel que agrupa a los hombres al través y exclusivamente de la descendencia femenina. Los hijos de la mujer, machos y hembras pertenecían al clan de la mujer, pero los hijos del hombre en virtud de su carácter exogámico de los clanes chibchas, no pertenecen al clan del esposo sino al clan de la mujer en el cual fueron concebidos. En estas condiciones es muy difícil imaginar una trasplatación de la propiedad de un clan a otro clan en forma de herencia. Si los cacicazgos eran heredados por los sobrinos hijos de la hermana, no hay razón para suponer que la transmisión hereditaria de los bienes del difunto, en caso de haber existido, siguiera líneas distintas” Hernández Rodríguez, Guillermo. (1975). *Ibidem*. Pág. 69

19 Esta explicación, de estos dos términos, la evidenciamos en las grabaciones del Primer encuentro Científico de la lengua Mhuysqa Muisca “chibcha”. Origen de todas las lenguas. Invitada de Honor Festival Internacional de la Cultura, Mariana Escribano; Realizado del 17 al 21 de Junio de 2009 en Tunja, Duitama, Sogamoso y Paipa.

de propiedad y nos recuerda que el Derecho inicialmente además de basarse en normas también tiene sus bases en la costumbre que han permanecido a través de los cambios jurídicos y de aplicación normas externas o como lo plantea Armando Suescún, “*supervivencias culturales*”²⁰ en el que plantea también la necesidad de investigar las sociedades indígenas y conocer sus culturas, sus ordenamientos jurídicos para conocer nuestra identidad que guarda los caracteres profundos y auténticos de nuestra identidad y resalta también que a pesar de ser del *lecho de Procasto* que hemos sido expuesto se puede encontrar esta supervivencia cultural o *Volksgeist* como lo tomamos nosotros. Pero para realizar un estudio como estos, se ha realizado una investigación diacrónica, es decir se investiga esta Institución en la época precolombina, hispánico (que comprende la conquista y la colonia) y el período republicano y modernidad, hasta el momento se puede evidenciar ese parangón entre la forma de ver la propiedad en la época prehispánica, colonia y más adelante con el período moderno.

Otra forma de ver la propiedad es su relación con la institución de la Familia y su importancia de la posesión y titularidad de los bienes inmuebles, para algunos como Guillermo Hernández, defiende la tesis que la propiedad comunal se encontraba en línea cognada (es decir en cabeza de la mujer) esta postura permaneció hasta la época prehispánica donde se basó en

un sistema matriarcal (filiación unilineal uterino) en el que la madre era la que poseía el dominio y control de la familia pero este sistema fue cambiado por el influjo del descubrimiento americano y especialmente en las comunidades nativas colombianas y la razón es muy simple con la llegada de la religión católica a Colombia, implanta la idea de existencia de la autoridad del marido en el hogar como parte fundamental, fue aquí donde existió ruptura entre el sistema matriarcal utilizado por nuestros nativos y el sistema patriarcal domeñado por el pueblo español en donde se evidencia de la transculturalización a la que fuimos sometidos, y como recalca Virginia de Gutiérrez “el esfuerzo religioso de imponer el patrón hispánico bilateral, marcar sus normas de herencia e implantar la jefatura del marido en el hogar, han alterado las formas iniciales, verificándose un proceso de aculturación no lo suficientemente intenso y extenso para cobijar el total de la cultura que señala aún las viejas estructuras institucionales uterinas”²¹

Como primer ítem, podemos resaltar el traspaso entre el sistema matriarcal al sistema patriarcal en la forma como se ve la posesión y titularidad de la propiedad inmueble, es decir el pasar de la propiedad comunal o comunitaria solo existió en el matriarcado y pasó a ser individual la propiedad cuando surgió el patriarcado, cuando nació la necesidad de traspasar mis bienes a mis descendientes y la acumulación de la propiedad.

20 Suescún, A. (1998). *Derecho y Sociedad en la historia de Colombia*. Tunja, Colombia: Editorial Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. pág.21

21 Gutiérrez de Pineda, Virginia. (1970). *Familia y cultura en Colombia*. Editorial Universidad Nacional. pág. 98

3. EJIDOS

En el desenvolvimiento de la Sociedad Colombiana a través de su historia y su visión cultural a estado de la mano con instituciones como la propiedad, y esto se evidencia en ser el espejo de las transformaciones humanas frente a la relaciones personales²², siendo así a pesar del *lecho de Procusto* por normatividades externas que a veces nosotros mismos apoyamos, encontramos rasgos de la propiedad comunal actualmente en nuestra normatividad como son el reconocimiento a los pueblos indígenas de los resguardos a que tiene derecho y también se encuentran los *ejidos*, que son “las tierras, bosques y aguas que señalan como propiedad de la población ejidal...”²³ también se define como “... los

lotes o extensiones de tierra situados en las zonas periféricas del casco urbano de los municipios, que han sido destinados históricamente para suplir diversas necesidades comunitarias, los terrenos ejidos son patrimonios pertenecientes a las ciudades... La ley 9 de 1989 dispuso que los terrenos ejidos pasaran a ser parte de los llamados bancos de tierra o bancos inmobiliarios como también los llama el artículo 118 de la ley 388 de 1997, los cuales tienen una estructura de establecimiento público y entre otros fines como el desarrollo de viviendas de interés social, de renovación urbana y de espacios públicos urbanos, de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivos (art.10, 70 y 71 de la ley 9 de 1989).”²⁴ Es decir mediante la Ley 9 de 1989 se cambió los bienes ejidales por el llamado Banco de

22 “Es decir, la tierra unida a una dinámica visión cultural. A ésta no escapan ni los hechos espirituales, ni los que se relacionan con lo más elemental del manejo de la existencia. Estamos, por lo tanto sumergidos en materia compleja, de muchas vertientes, ampliándose su concepto por múltiples aspectos. Porque ella influye y determina forma de existencia de los seres. Su producción; la periodicidad de ella; la abundancia de las cosechas; el reparto de éstas entre los habitantes y el establecimiento de relaciones de comercio y de consumo; las posibilidades de intercambio; el vigor de la naturaleza; la diversidad de climas y de productos; la riqueza ecológica, nos dan la medida de un orbe peculiar y muy vario en sus incidencias económicas. Desde luego, éstas determinan la vida de relación.” Morales Benítez, O. (2005). *Derecho Agrario lo Jurídico y lo Social en el mundo rural*. Bogotá, D.C. Editorial Leyer. Pág. 13

23 Mendieta y Núñez, L. (1975). *Introducción al estudio del derecho agrario. El sistema agrario constitucional: explicación e interpretación del Art. 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus preceptos agrarios*. Porrúa, México: Tercera edición. Pág. 295.

24 Buenas Tareas. (s.f). *Bienes ejidos*. Recuperado el 12 de Abril de 2011 de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Bienes-Ejidos/733503.html>

Tierras²⁵ como lo confirma una decisión del consejo de estado²⁶ del año 2000. “Como antecedente de los Bancos de Tierras en Colombia, están los antiguos ejidos que se pueden definir como “tierra comunales de propiedad de todos”; los ocupantes de los ejidos podían hacerse a sus tierras por compra o por arrendamiento, a precios muy bajos, fijados por el mismo municipio. La Corte Suprema de Justicia en su sentencia de Julio 28 de 1987, (Magistrado Ponente Alberto Ospina Botero), señala, en relación con los ejidos municipales que en la antigua legislación española, que se aplicó en América, el ejido fue un tipo de propiedad comunal para los vecinos de un pueblo que,

si bien en un principio no les permitió su adquisición y explotación, luego el núcleo social vecino del poblado pudo explotarlo, con las limitaciones y modalidades que la ley señalaba, como hacer del ejido un bien inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible.” y un ejemplo de estos bienes ejidales, se encuentran en la Ciudad de Cali como lo muestra *Omar Díaz Aparicio*²⁷, en el que nos muestra sus primeros asomos normativos en las Siete partidas de Alfonso X o Alfonso El Sabio, que fueron la principal normatividad Española inspirada en el derecho Romano-Justiniano²⁸. En esta normatividad Alfonso El Sabio no dejó de lado la propiedad

25 “Bancos de Tierras, como establecimientos públicos, con los siguientes fines: a) ejecución de planes de vivienda de interés social; b) preservación del patrimonio cultural, incluidos el histórico y el arquitectónico en zonas urbanas y rurales; c) constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos; d) provisión de espacios públicos urbanos; e) legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales; f) reubicación de asentamientos humanos situados en sectores de alto riesgo y rehabilitación de inquilinatos; g) ejecución de proyectos de integración o readaptación de tierras. El patrimonio de los Bancos de Tierras está constituido, entre otros, por los terrenos ejidales, los cuales pierden su carácter al ingresar a dichos bancos (arts. 10, 70, 71 num.5º.)” de la Ley 9 de 1989, frente a su **ENAJENACIÓN DE EJIDOS** Las normas de la ley 41 de 1948 no son aplicables a la enajenación de ejidos rurales o urbanos que ordene el concejo municipal. Lo son las del decreto ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal) y, por tanto, los concejos municipales están autorizados para dictar las normas sobre administración y disposición de ejidos. Si se hubieren creado Bancos de Tierras o Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana el régimen aplicable es el de las leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, según el caso. Se advierte que, una vez constituido el Banco de Tierra, como establecimiento público, o el Fondo de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana, casos en los cuales los ejidos pierden su carácter de tales al ingresar al patrimonio de dicho Banco o Fondo, ya no será posible que reviertan a su original condición de ejidos. La enajenación de ejidos que no hubieren ingresado al patrimonio de Bancos de Tierras o al de los Fondos de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana se rige por las disposiciones del decreto ley 1333 de 1986. El procedimiento será el establecido en las normas sobre administración que hubieren expedido los concejos municipales y, a falta de éstas, por las de la ley 9ª de 1989. En caso de existir Banco de Tierra o Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, en el respectivo municipio o distrito, la naturaleza de estos inmuebles es la de bienes fiscales y su enajenación se somete a las leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, según el caso. La ley 80 de 1993, por ser de carácter general, se aplica sin perjuicio de disposiciones especiales sobre la materia, como es el caso de los eventos de contratación directa contenidos en la ley 9ª de 1989, art. 36 (consulta 602 de 1994). La enajenación de ejidos que disponga el concejo municipal puede hacerse siguiendo el procedimiento especial señalado en el artículo 36 de la ley 9ª de 1989, pero sólo por los motivos allí señalados. “Tomado de Colombia, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (22 de mayo de 1997), “Sentencia Radicación N. 970”. C.P. Trejos Jaramillo, A. Bogotá.

26 Colombia, Consejo de Estado (22 de septiembre de 2000), “Sentencia Radicación N. 6178”. C.P. Navarrete Barreto, O.I, Bogotá.

27 Díaz Aparicio, Omar. (1992). *Los Ejidos: Desde Alfonso El Sabio en Castilla hasta nuestros días en Cali*. Cali, Colombia: Primera edición, Imprenta departamental del Valle.

28 En la conformación de las Siete partidas, estas fueron redactadas en Murcia en los años 1256 y 1263 en la que intervinieron grandes juristas para la época como fue: Jacobo, Fernando Martínez de Zamora y Roldán, pero la verdadera construcción de las Sietes partidas se dio más adelante en el año de 1383 en los decretables de Gregorio IX, en el *Libri Feudorum*, en el derecho feudal y en los fueros municipales y que posteriormente serían aplicables al pueblo Americano. *Ibidem*, pág. 13.

privada sino que buscaba formar un sitio de recreo y pertenencia del común sin vulnerar los derechos privados, un ejemplo de ello es que en su articulado se encuentran los modos de adquirir la propiedad, y especifica las cosas que son de servicio común, en esta distinción de la propiedad privada y propiedad comunitaria surge la vigencia de los ejidos y su aplicación en España y en América, frente a este último en 1480 realizó Alfonso Díaz de Monsalve y por orden de los reyes las ordenanzas reales de Castilla y pone en vigencia las Sietes partidas y el Ordenamiento de Alcalá de Alfonso XI,²⁹ que era parte del kit de viajero de cada uno de los descubridores para que aplicaran en los territorios conquistados y colonizados, más adelante esto fue ratificado en la Ordenanza de Felipe II de 1573 en el que hace referencia del ejido³⁰

Esta forma de ver la propiedad como es la propiedad comunal, auténtica de nuestro devenir histórico, podemos sentirnos orgullosos que hemos realizado un aporte minúsculo a la normatividad que nos rigen, sin importar que tomen otro nombre tienen el mismo fin los *ejidos* y los bienes de uso público, como es bienes y goce de toda la comunidad, eso sí teniendo en cuenta el *modus vivendi* de cada sociedad en determinado momento.

4. PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

La UNESCO en su Declaración Universal sobre la diversidad cultural de 2001 sobre la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial -PCI- lo define como: “Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad humana y la creatividad humana.”³¹ se permite la diversidad cultural y la autenticidad o *Volkgeist* de cada pueblo, esa transmisión viva es la que permite que la cultura persista, y esto es muy importante en nuestro tema porque existen usos y costumbres que persisten que crea y transmiten un nuevo derecho propio de nuestra idiosincrasia y del cual nosotros como pueblo *chibcha*

29 *Ibidem*, pág. 20

30 “Se ha de señalar que el ejido es tan competente en cantidad, que aunque la población vaya en mucho crecimiento, siempre puede ser bastante el espacio a donde la gente se pueda salir a recrear y salir los ganados sin que hagan daño y sobre las dehesas dice que son para los bueyes de labor y para los caballos y para los ganados de la carnicería y para el número ordinario de ganados que los pobladores por ordenanza han de tener, y en alguna cantidad más para que se cojan para propios del concejo”. *Ibidem*. pág. 22.

31 Betsabé Zanlongo. (s.f). *Patrimonio Cultural Inmaterial CICODI. Integración, Cooperación y Desarrollo Internacional*. Recuperado el 18 de Abril de 2011 de <http://www.cicodi.org/Publicaciones/C Documents and Settings carmen Escritorio publicaciones Patrimonio Cultural Inmaterial-20983457671.pdf>

necesitamos saber de dónde somos para saber para dónde vamos. Frente a este tema *Herman E. Amaya Téllez*³² nos plantea tres momentos del PCI, el primero es la Convención de protección patrimonio cultural, según la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), (París 2003); el segundo es el movimiento dinámico del PCI donde se “recrea”, “trasmite” y “evoluciona” de generación en generación, en las comunidades bajo un sentido de “apropiación” y

El tercer momento es la adopción de la Convención de PCI por el estado colombiano, con la Ley 1037 de 2006 reglamentada mediante decreto 2380 de 2008 y el decreto 2941 de 2009.

En el Decreto 2941 de 2009 en su Art. 8 encontramos la lista Representativa de PCI en los siguientes campos: 1. Lenguas y tradición oral; 2. Organización social; 3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; 4. Medicina tradicional; 5. Producción tradicional; 6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; 7. Artes populares; 8. Actos festivos y lúdicos; 9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo; 10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat; 11. Cultura culinaria y 12. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.

Las PCI nos permite apropiarnos de nuestra cultura Colombiana, el sentir identidad en nuestras costumbres, el permitir crear Derecho a partir de la Costumbre como lo defiende Hattenhauer ese *Volksgeist* que transmitimos de generación en generación y que deja de lado la idea de tener un Derecho Universal y homogéneo como lo quieren hacer algunos

Estados, que quieren crear normatividad en el campo del derecho privado de forma igual para cada nación, pero está desconociendo nuestra identidad y generando en cada uno el desprendimiento de las normas que nos rigen.

5. CONCLUSIONES

- En este artículo podemos concluir, que a través de nuestro devenir histórico, y por la autonomía de la voluntad de las partes que éste posee, crea situaciones jurídicas que deben ser reglamentadas una de ellas la relación existente entre el hombre y la tierra, que forman una huella del desenvolvimiento social, cultural y económico de cada nación y da la posibilidad de ver su evolución normativa a través del período prehispánico, conquista, colonia, república y modernidad.

- A pesar de la aplicación del *lecho de Procusto* que sufrimos a partir de nuestro descubrimiento, podemos encontrar matices de nuestra identidad en la normatividad que nos aplican, un ejemplo de ello la existencia de la propiedad comunitaria representada en los bienes ejidales o bienes de uso público.

- La división entre propiedad comunitaria y propiedad privada, surgió por el cambio en la titularidad de la propiedad en el cual se pasó de un matriarcado (P. comunitaria), a un patriarcado por el fomento de ideas y mentalidades de la idiosincrasia española a partir del descubrimiento de América.

- La PCI representa la persistencia de nuestra idiosincrasia a través la historia y el reconocimiento que hace el Estado Colombiano a determinados usos y costumbres de las comunidades Nativas actuales.

32 Amaya Téllez, H.E.(s.f)Patrimonio Cultural Inmaterial, gran tesoro.

- El reconocimiento que hace Hans Hattenhauer, de no existir un Derecho Universal y homogéneo sino la formación de cada Derecho particular para cada Sociedad, donde se reconozca su diferencia y permitir un adecuado desarrollo a futuro de su normatividad y crear apropiación por el pueblo colombiano por las normas que nos rigen.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya Téllez, H.E.(s.f)*Patrimonio Cultural Inmaterial, gran tesoro.*

Betsabé Zanlongo. (s.f). *Patrimonio Cultural Inmaterial* CICODI. Integración, Cooperación y desarrollo Internacional. Recuperado el 18 de Abril de 2011 de <http://www.cicodi.org/Publicaciones/CDocuments and Settings carmen Escritorio publicaciones Patrimonio Cultural Inmaterial-20983457671.pdf>

Buenas Tareas. (s.f). *Bienes ejidos.* Recuperado el 12 de Abril de 2011 de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Bienes-Ejidos/733503.html>

Cárdenas, C., & Guarín, E., (2006). *Filosofía y teoría del derecho. Tomás de Aquino en diálogo con Kelsen, Hast, D. Workin y Kaufmann.* Bogotá, D.C.: Editorial y Publicaciones Universidad Santo Tomás.

Díaz Aparicio, O. (1992). *Los Ejidos: Desde Alfonso El Sabio en Castilla hasta nuestros días en Cali.* Cali, Colombia: Primera edición, Imprenta departamental del Valle.

Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás. (s.f).*Módulos siglo XXI. Módulo Privado.* Pág. 29.

Gutiérrez de Pineda, V. (1970). *Familia y cultura en Colombia.* Editorial Universidad Nacional. Pág. 98

Hattenhauer, H. (1987). *Conceptos fundamentales del derecho civil.* Barcelona: Editorial Ariel S.A.

Medina de Pacheco, M. (2006) *Los Muiscas verdes labranzas, tunjos de oro, subyugación y olvido.* Búhos Editores, Primera Edición. Pág. 51

Mendieta y Niñez, L. (1975). *Introducción al estudio del derecho agrario. El sistema agrario constitucional: explicación e interpretación del Art. 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus preceptos agrarios.* Porrúa, México: Tercera edición. Pág. 295.

Morales Benítez, O. (2005). *Derecho Agrario lo Jurídico y lo Social en el mundo rural.* Bogotá, D.C: Editorial Leyer. Pág. 13.

Primer encuentro Científico de la lengua Mhuysqa Muisca “chibcha”. Origen de todas las lenguas. Invitada de Honor Festival Internacional de la Cultura, Mariana Escribano; Realizado del 17 al 21 de Junio de 2009 en Tunja, Duitama, Sogamoso y Paipa.

Suescún, A. (1998). *Derecho y Sociedad en la historia de Colombia.* Tunja, Colombia: Editorial Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. pag.21

Tafur González, Álvaro (2006). *Código Civil.* editorial Leyer. Colombia. Pág.158.

SENTENCIAS

- Colombia, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (22 de mayo de 1997), “Sentencia Radicación N. 970”. C.P. Trejos Jaramillo, A. Bogotá.

- Colombia, Consejo de Estado (22 de septiembre de 2000), “Sentencia Radicación N. 6178”. C.P Navarrete Barreto, O.I, Bogotá.

Contenido

Pág.

Pág.

EDITORIAL	13	La inteligencia estatal en Colombia: su aplicación e implicaciones frente al derecho a la intimidad y libertad personal	157
PRESENTACIÓN	15	<i>Adriana Astrid Sierra Pinilla</i>	
SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL	17	La violación del principio de progresividad en derecho laboral	173
Consideraciones dinámicas del arbitraje en los contratos concluidos por la administración pública	19	<i>Ángela Mercedes Cárdenas Amaya</i>	
<i>Edwin Hernando Alonso Niño</i>		La dogmática del bloque de constitucionalidad en Colombia	191
Responsabilidad del estado por operación de guerra u operación militar	37	<i>Martha Angélica Salinas</i>	
<i>Ariana Alexandra Gutiérrez Garzón</i>		La racionalidad como exigencia hermenéutica en la actividad del juez constitucional	205
<i>Lizzete Andrea Sánchez Bernal</i>		<i>Ángela Marcela Robayo Gil</i>	
La pena y su rebaja en el bicentenario de la independencia de Colombia	59	Prohibición del Tabaco, sentencia C-639 de 2010, Proporcionalidad y Ponderación	225
<i>Lina Marcela Martínez Sarmiento</i>		<i>Fernando Tovar Uricoechea</i>	
<i>María Antonia Perilla Cárdenas</i>		SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.	243
Graduación de responsabilidad disciplinaria frente a los servidores públicos	75	La configuración de la manifestación de la voluntad en la formación del contrato electrónico	245
<i>Diego Alejandro López Laiton</i>		<i>Sara Lorena Alba Palacios</i>	
<i>Mario Alfonso Villate Barrera</i>		El derecho a la vida y su acepción como derecho fundamental, un análisis frente a la paradoja entre el aborto y la eutanasia	267
La obligatoriedad del precedente jurisprudencial a la luz de la ley 1437 de 2011, teniendo como derrotero el concepto de uniformidad normativa y jurisprudencial	89	<i>Edwin Hernando Alonso Niño</i>	
<i>Nubia Lorena Daza López</i>		El desarrollo del núcleo esencial del derecho a la educación en el marco de las políticas públicas colombianas	277
SECCIÓN II. FUNDAMENTALIZACIÓN DEL DERECHO	105	<i>Elizabeth Vargas Salcedo</i>	
El "espíritu" del pueblo colombiano en la configuración de las instituciones de derecho civil: Propiedad	107	<i>Genny Paola Espítia Raba</i>	
<i>Nonny Carolina Benavides Martín</i>		Responsabilidad del perito contable en la entrega de la prueba pericial en el proceso judicial colombiano	289
<i>Nayibet Isabel Acosta Roa</i>		<i>Martha Liliana Hurtado Pedraza</i>	
El espíritu del pueblo colombiano en el trasfondo histórico de la pena	119		
<i>Nayibet Isabel Acosta Roa</i>			
Ley 1258, ¿un retroceso en las garantías laborales?	129		
<i>Edison Fernando Vargas Nieto</i>			
Protección jurídica del bien jurídico de la seguridad vial en Colombia análisis del proyecto de ley 110 del senado	147		
<i>Luis Ricardo Carreño Garzón</i>			



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T O M Á S

Experiencia y Calidad



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja